

---

---

**CONTRATO DE CESION DE PROPIEDADES MINERAS**

**Entre**

**SOUTH AMERICAN LITHIUM CORP**

**y**

**ENRIQUE VIDAL**

**celebrado el 23 de Agosto de 2022  
en la Ciudad de Salta,  
República Argentina**

---

---

## ACUERDO DE CESION DE PROPIEDADES MINERAS

Este contrato de exploración con opción de compra de propiedad minera (en adelante, el “**Contrato de Cesión de Propiedades**”) es celebrado el 23 de Agosto de 2022 (en adelante, la “**Fecha de Celebración**”) entre:

- (i) **SOUTH AMERICAN LITHIUM CORP,** [REDACTED] a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] domicilio en Balcarce 376 Piso 1° de la ciudad de Salta (en adelante, “**SAL**”); y,
- (ii) **ENRIQUE JOSÉ VIDAL,** [REDACTED] [REDACTED] (en adelante, el “**PROPIETARIO**”, y junto con SAL, las “**Partes**”).

CARLOS IGN/ ADJ. 10 E

### CONSIDERANDO QUE:

- (i) El PROPIETARIO es titular de 4 propiedades mineras (las “**Propiedades**”) ubicadas en Departamento de Cachi y La Poma, Provincia de Salta, que junto a veintidós (22) propiedades mineras de Minera Ansotana SA conforman un proyecto de litio, cesio, tantalio y columbio, según se detalla en el **Anexo A** (en adelante, el “**Proyecto**”)
- (ii) SAL es una empresa minera con sede social en Canadá, inscrita en Alberta, y en trámite de inscripción ante la Inspección General de Personas Jurídicas de Salta.
- (iii) SAL desea llevar a cabo una primera campaña de exploración a fin de identificar el potencial del Proyecto.
- (iv) Una vez concluida la Exploración Primaria, en caso de resultar satisfactorio el resultado, y de obtener los fondos suficientes, SAL desea adquirir el 70% del Proyecto, y llevar a cabo una segunda campaña de exploración.
- (v) El PROPIETARIO desea otorgar a SAL en forma irrevocable el derecho exclusivo a optar por la compra de las Propiedades, incluyendo el derecho a realizar actividades de exploración dentro de las Propiedades, a fin de que, ejercida la opción de compra, SAL las aporte a Minera Ansotana SA.

**POR LO TANTO**, en consideración a lo expuesto, las Partes acuerdan lo siguiente:

### ARTÍCULO 1 - DEFINICIONES

## Sección 1.1 - Definiciones

Los términos cuya primera letra figura en mayúscula en el Contrato de Cesión de Propiedades (salvo cuando se deba exclusivamente a que inician una oración o se trate de un nombre propio), tienen el significado que se les asigna en el Anexo 1.1 o el que se les asigne expresamente a lo largo del texto del presente.



## ARTÍCULO 2 - OBJETO

### Sección 2.1 -

El PROPIETARIO otorga a SAL, de conformidad con los términos y condiciones estipuladas en el presente Acuerdo, el derecho exclusivo a: (i) tomar posesión y realizar trabajos de exploración y evaluación de la existencia de minerales en las Propiedades (el **“Derecho de Exploración”**); y (ii) optar por la compra de las Propiedades (la **“Opción”**).

## ARTÍCULO 3 - PRECIO

### Sección 3.1 - Precio

(A) Por el Derecho de Exploración y la Opción de Compra de las Propiedades, SAL se compromete a abonar al PROPIETARIO la suma que resulte del siguiente cronograma de pagos (en adelante denominado el **“Precio”**):

a. La suma de U\$S120.000 (ciento veinte mil Dólares Estadounidenses) que SAL abonará por transferencia bancaria en el plazo de 15 días corridos al PROPIETARIO en concepto de exclusividad por el derecho de exploración de las Propiedades, con opción de compra

b. La suma de US\$240.000 (doscientos cuarenta mil Dólares Estadounidenses) que SAL abonará al PROPIETARIO a los 6 meses de la Fecha de Celebración del presente, siempre que la Exploración Primaria resulte satisfactoria, a criterio exclusivo de SAL, y que SAL ejerzan la Opción. El pago deberá realizarse dentro de los 15 días corridos de comunicado el ejercicio de la Opción (la **“Fecha de Opción”**). Una vez realizado el pago previsto en este inciso, EL PROPIETARIO se obliga a escriturar las Propiedades a nombre de Minera Ansotana S.A., y SAL podrá iniciar la campaña de Exploración Secundaria. Todos los gastos de transferencia de las propiedades serán a cargo de SAL.

c. A partir de la Fecha de Opción, SAL deberá efectuar pagos al PROPIETARIO cada seis (6) meses, a contar desde la Fecha de Opción y hasta la obtención de la Factibilidad, por la suma de US\$160.000 (ciento sesenta mil Dólares Estadounidenses), siempre que la Exploración Secundaria en cada período resulte satisfactoria, a criterio exclusivo de SAL.

d. Una vez obtenido el informe de prefactibilidad del Proyecto según NI 43-101 o JORC, la suma de US\$400.000 (cuatrocientos mil Dólares Estadounidenses), que serán abonados dentro de los 15 días corridos de publicado tal informe.



e. Una vez obtenida la Factibilidad del Proyecto, la suma de US\$400.000 (cuatrocientos mil Dólares Estadounidenses), que serán abonados dentro de los 15 días corridos de publicado tal informe.

(B) Las Partes dejan expresa constancia de que a fin de determinar el Precio se ha tenido especialmente en cuenta el estado del Proyecto, el estado de las Propiedades, como así también los pagos y los trabajos de exploración comprometidos. Por lo tanto, las Partes declaran y garantizan que el Precio convenido constituye una justa contraprestación por la cesión de las Propiedades.

CARLOSIGN/  
ADJ. 10 E

### **Sección 3.2 - Condiciones para los Pagos**

(A) Las Partes acuerdan que el pago previsto en la Cláusula 3.1 (A) a. es obligatorio, mientras que los pagos previstos en las Cláusulas 3.1 (A) b., c. d. y e. son optativos. SAL no está obligado a realizarlos, pero en caso de falta de pago de alguno de los montos optativos, las Partes acuerdan las siguientes condiciones:

a. La falta de pago del monto indicado en la Sección 3.1 (A) b., y el no ejercicio de la Opción; dará por finalizado el presente acuerdo, reteniendo el PROPIETARIOS las Propiedades y la totalidad de las sumas dadas en pago en concepto de cláusula penal, sin derecho a reclamo alguno de parte de SAL.

b. La falta de pago de todos o cualquiera de los montos indicados en la Sección 3.1 (A) c. d. y e. dará lugar a las acciones previstas en la Sección 3.2 del Contrato de Compraventa de Acciones, más las multa por incumplimiento prevista en la sección 6.1 .

B) Todos los pagos que efectúe SAL a EV y/o FV, para ser válidos, deberán ser realizados por transferencia bancaria en los plazos indicados, y en la cuenta que oportuna y fehacientemente indiquen éstos a SAL, con independencia de quien resulte titular de dichas cuentas bancarias.-

### **Sección 1.1 - Eventos de Fuerza Mayor**

Durante la vigencia de este Contrato de Cesión de Propiedades, en caso de registrarse un evento de Fuerza Mayor, SAL podrán solicitar la suspensión del cumplimiento de los pagos previstos en la Sección 3.1 (A) c. a e., y por lo tanto de las consecuencias previstas en la Sección 3.2 (A), hasta tanto se normalice o finalice el evento de Fuerza Mayor. A los fines de este Contrato de Cesión de Propiedades, un evento de Fuerza Mayor es un suceso, evento o circunstancia, o una combinación de ellos, que sean imprevisibles, irresistibles y externos a las Partes, y que afecta material y adversamente el cumplimiento de los pagos previstos en la Sección 3.1 (A) por parte de SAL. Fuerza Mayor puede incluir los siguientes eventos y circunstancias en la medida en que cumplan con los requisitos anteriores:

(i) catástrofes naturales en la medida en que hagan imposible el acceso al Proyecto;



(ii) epidemia, pandemia, plaga o cualquier emergencia sanitaria nacional o internacional, o aislamiento dispuesto por autoridades nacionales, provinciales o municipales;

(iii) actos de guerra, invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, Insurrección, conmoción civil, acto de terrorismo o sabotaje, huelgas nacionales, amenaza creíble o engaño de terrorismo, orden de autoridad civil o militar durante un estado de emergencia nacional o regional, amenazas creíbles del crimen organizado y/o golpe de estado en Argentina o Canadá;

(iv) actos de guerra, invasión, conflicto armado, crisis financiera, quiebre de mercados, caídas drásticas de precios internacionales, o catástrofe política global, que paralice o deprima los mercados financieros globales, y afecte objetivamente el financiamiento de las actividades de exploración de los Compadres;

#### ARTÍCULO 4 - EXPLORACIÓN

SAL -por sí misma o por intermedio de una controlante, controlada, subsidiaria o vinculada a ella- tendrá el derecho pleno, irrestricto e incondicional a explorar el Proyecto. Ello supondrá el derecho, sin limitación más que las impuestas por las normas aplicables, a efectuar relevamientos topográficos, realizar los caminos de acceso, llevar a cabo actividades de geofísica y geoquímica, perforaciones o cualquier tipo de trabajo minero superficial o subterráneo de índole exploratorio o de prospección que a su solo criterio considere necesario; inspeccionar y examinar el terreno; sacar y ensayar muestras del mismo; realizar todas las investigaciones y exploraciones que estime necesario a su solo costo, tales como geoquímica estratégica o de detalle por elementos, base o trazas, geofísica por polarización inducida, magnetometría o cualquier otro método, estudios geológicos-metalúrgicos o económicos, como así también cualquier otro estudio o prueba que SAL considere necesario para determinar la viabilidad económica de un desarrollo minero en el Proyecto; construir y erigir estructuras temporarias e instalar maquinarias y equipos, plantas pilotos, y cualquier otra instalación que resulte necesaria.

SAL podrá llevar a cabo la exploración por sí misma o por intermedio de una controlante, controlada, subsidiaria o vinculada a ella, es decir una persona jurídica diferente o cualquier vehículo adecuado a exclusivo criterio de SAL. En caso de ser necesario, se ejecutarán los documentos que sean pertinentes para instrumentarlo, incluyendo el contrato de arriendo o exploración entre Minera Ansotana y la sociedad exploradora.

SAL llevará a cabo una campaña primaria de exploración durante seis (6) meses (en adelante, la “**Exploración Primaria**”). En caso de que la exploración no resulte satisfactoria, a criterio exclusivo de SAL, la Operación quedará sujeta a las condiciones previstas en la Sección 3.2.

En caso de obtener resultados positivos y/o obtener los fondos necesarios para financiar la exploración del Proyecto, a exclusivo criterio de SAL, SAL llevará a cabo una segunda campaña de exploración durante los meses que sea necesario para obtener un informe de prefactibilidad o factibilidad del Proyecto (en adelante, la “**Exploración Secundaria**”).



SAL comunicará a EV y FV, mediante notificación escrita, el inicio y finalización de cada una de las etapas incluidas en el programa de exploración. La totalidad de los gastos y costos que demanden la Exploración Primaria y Secundaria serán a exclusivo cargo de SAL, sin derecho a restitución y/o licuación accionaria alguna de parte de EV, FV y/o Minera Ansotana. Así también, SAL asume, en forma personal, exclusiva y sin limitación alguna, y con independencia de quien realice las exploraciones (subsidiaria, vinculada, asociada, tercerizada), la responsabilidad (civil, ambiental, penal, etc.) y eventuales deudas que pudieran generar la exploración primaria y secundaria. A partir de la firma de los instrumentos, SAL abonará todos los pagos de los cánones mineros (incluido el correspondiente al Segundo Semestre 2022), y todos aquellos gastos, impuestos, honorarios contables y legales, etc. que demande la Sociedad.

CARLOSIGNA  
ADJ. 10 E

## **ARTÍCULO 5 - DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES**

### **Sección 5.1 - Declaraciones y garantías de las Partes**

El PROPIETARIO declaran y garantizan, que las siguientes declaraciones y garantías son ciertas, verdaderas, completas y exactas:

- a. Las Propiedades pertenece al dominio único y exclusivo del PROPIETARIO, y que de tal manera están inscritas en los registros pertinentes de la autoridad minera de Salta;
- b. El dominio de las Propiedades se encuentran vigentes y con todos los Pagos al día;
- c. Tiene derecho exclusivo a celebrar y llevar a cabo este Acuerdo, el cual lo obliga y le es exigible de acuerdo con sus términos;
- d. No existen inhibiciones ni prohibiciones ni gravámenes sobre el PROPIETARIO;
- e. Las Propiedades se encuentran libre de gravámenes, hipotecas, usufructos, instrumentos mineros de cualquier índole que graven su existencia o producción, presente o futura, embargos, imposiciones, inhibiciones, cargas o restricciones, conforme surge y fuera y fuera comprobado por las partes de los antecedentes obrantes ante la autoridad minera de la Provincia de Salta;
- f. No existen otros acuerdos o instrumentos respecto de las Propiedades u oposiciones, relativos a la exploración o explotación de las Propiedades ni situaciones específicas de conflicto con comunidades locales de las que el PROPIETARIO tenga conocimiento, sin perjuicio de aclarar que deberá trabajarse en este aspecto para conseguir la licencia social; y
- g. De acuerdo con su conocimiento e información, no existen: (i) acciones legales pendientes o por iniciarse, demandas, reclamos o disputas relacionados con las Propiedades o que pueda afectar su titularidad, su vigencia o legitimidad; ni (ii) circunstancias de las cuales pueda derivar la nulidad o caducidad de las Propiedades.



2. Las manifestaciones y garantías establecidas en los párrafos precedentes han sido ponderadas por las PARTES como condicionantes del Acuerdo y guardarán vigencia luego de la entrada en vigencia de este Acuerdo. En consecuencia, cada PARTE se compromete a indemnizar y liberar a la otra de toda pérdida, daño, costo o acción legal que pueda resultar de la falsedad de algunas de las precedentes manifestaciones y garantías.

GOBIERNO TORRES  
SECRETARÍA SANTA

## ARTÍCULO 6 - OTRAS DISPOSICIONES

### Sección 6.1 - Incumplimientos.-

El incumplimiento de las Partes a las obligaciones previstas en este Acuerdo dará lugar a la aplicación de una multa de USD 1.000 por cada día de demora. Las Partes acuerdan que podrán proceder por la vía ejecutiva para el cobro de la multa correspondiente.

### Sección 6.2 - Interpretación. Referencias

Tal como se utilizan en el Contrato de Cesión de Propiedades: (a) cada término contable que no esté definido de otro modo en este Contrato de Cesión de Propiedades tiene el significado asignado al mismo de conformidad con los PCGA; (b) según lo requiera el contexto, las palabras en singular incluyen el plural, y las palabras en plural incluyen el singular; (c) la referencia a los Artículos, Secciones, apartados, Apéndices y Anexos son referencias a los Artículos, Secciones, apartados, Apéndices y Anexos Contrato de Cesión de Propiedades; (d) las palabras “del presente”, “al presente”, “en el presente” y “según el presente”, así como expresiones de significado similar, cuando se utilicen en el Contrato de Cesión de Propiedades, se referirán al Contrato de Cesión de Propiedades en su totalidad y no a una disposición específica del Contrato de Cesión de Propiedades (a menos que se indique claramente lo contrario); (e) los títulos de las cláusulas se insertan para mejor referencia solamente y serán ignorados a los efectos de la interpretación del mismo; (f) las expresiones “incluyendo” o “comprendiendo” o “incluyendo sin limitación” y similares utilizadas en el presente significará “incluyendo sin que ello implique limitación”; y (g) las referencias a los accionistas o Vendedores incluirán a los sucesores (a título universal y/o particular (singular), *mortis causae*, voluntarios y necesarios o legales), causahabientes, adjudicatarios, herederos y/o legatarios.

### Sección 6.3 - Gastos

Excepto por lo dispuesto de otra forma en el Contrato de Cesión de Propiedades, cada Parte soportará sus respectivos gastos incurridos en conexión con la preparación, ejecución y cumplimiento del Contrato de Cesión de Propiedades, incluyendo la totalidad de los honorarios y gastos de agentes, representantes, asesores y contadores.

El sellado de este contrato estará íntegramente a cargo de SAL

### Sección 6.4 - Confidencialidad



(A) Las Partes convienen que el Contrato de Cesión de Propiedades y sus términos y condiciones son y deberán permanecer confidenciales, no pudiendo ser revelados a ningún tercero sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte, con las siguientes excepciones:

(i) los supuestos en los que exista obligación legal de informar por requerimiento de Autoridad Gubernamental competente (dejando aclarado que ésta podrá ser extranjera); o

(ii) cuando los Accionistas decidan ceder sus derechos y obligaciones bajo el Contrato de Cesión de Propiedades a un tercero y para ello deba revelar información que ese tercero necesite para su decisión de adquirir los derechos y asumir las obligaciones de los Accionistas bajo el presente Contrato de Cesión de Propiedades, siempre que el tercero firme un acuerdo de confidencialidad; o

(iii) cuando sea necesario revelar información a profesionales y/o consultores para la obtención de asesoramiento relacionado con el cumplimiento y exigibilidad de los derechos y obligaciones de las Partes bajo el Contrato de Cesión de Propiedades y dichos profesionales y/o consultores asuman el mismo deber de confidencialidad aquí previsto y la obligación de no emplear la información revelada para su beneficio personal y/o de terceros; o

(iv) cuando sea necesario para dar cumplimiento a requerimientos de información bajo las Normas Legales aplicables relacionadas con la oferta pública de acciones, bonos o similares o conforme a las prácticas de reporte a Autoridades Gubernamentales o a inversores o terceros consistentes con prácticas de los Accionistas y/o sus Afiliadas.

(B) La información confidencial que cada Parte revele a la otra, será considerada exclusiva propiedad de dicha Parte, no pudiendo la otra Parte disponer, usar, revelar y/o emplear dicha información confidencial para su beneficio exclusivo y/o de terceros fuera del marco del objeto del presente Contrato de Cesión de Propiedades. A los efectos de distinguir la información confidencial de cada Parte respecto de la que no lo fuera, se presumirá que la misma es confidencial, salvo expresa expresión en contrario.

(C) En caso de que, en el contexto de un litigio, o una investigación de una Autoridad Gubernamental, o cualquier otro proceso similar, a una Parte se le solicitara (ya sea mediante preguntas orales, interrogatorios, solicitudes de información o documentos, citaciones, sumarios civiles o procesos similares) la revelación de información confidencial bajo esta Sección 9.4, antes de suministrar esa información, esa Parte notificará a la otra Parte cada solicitud o pedido de información de manera tal de que la otra Parte puedan hacerse de una orden judicial para protegerse o cualquier otro recurso legal. Si, ante la ausencia de una orden judicial de protección, la Parte que hubiera recibido el pedido o la solicitud estuviera legalmente obligada a revelar información confidencial conforme lo previsto en esta Sección 9.4 a cualquier Autoridad Gubernamental, esa Parte podrá revelar sólo la parte de la información confidencial que estuviera legalmente obligada a revelar a esa Autoridad Gubernamental.

(D) Toda notificación obligatoria bajo las Normas Legales, como así todo anuncio o divulgación pública que guarde relación con el Contrato de Cesión de Propiedades se deberá realizar de conformidad con un texto consensuado conjuntamente por el PROPIETARIO y Compradores, a cuyo efecto las Partes deberán cooperar de buena fe.

(E) Las obligaciones asumidas en esta Sección 7.3 permanecerán vigentes después de la fecha de terminación del Contrato de Cesión de Propiedades y hasta transcurridos cinco (5) años contados desde la terminación del mismo.

CARLOS IGNACIO TI  
ADJ. 10 ESCRIBANO



### **Sección 6.5 - Notificaciones**

Toda notificación que se deba realizar bajo el Contrato de Cesión de Propiedades deberá ser efectuada por escrito y se considerará que han sido debidamente cursadas cuando (a) sean entregadas en mano (con confirmación escrita de su recepción), (b) sean enviadas por correo electrónico a las direcciones de correo indicadas en el presente Contrato de Cesión de Propiedades (con confirmación escrita de su recepción), siempre y cuando el documento original sea enviado por correo certificado, con confirmación de la recepción, o (c) cuando sea recibida por el destinatario (incluyendo los casos en que sea enviada mediante un servicio reconocido de correo privado con confirmación de recepción o recepcionada por la Parte correspondiente o entregada a dicha Parte por escribano público), en cada caso en las direcciones apropiadas o a las direcciones de correo adecuados, los que se señalan a continuación (o a las direcciones que a futura una parte puede designar mediante notificación a la otra parte):

SAL:

[REDACTED]

PROPIETARIO:

[REDACTED]

### **Sección 6.6 - Legislación Aplicable**

El Contrato de Cesión de Propiedades se rige por las leyes de la República Argentina.

### **Sección 6.7 - Solución de Disputas**

Todo conflicto, controversia o reclamo entre las Partes que surgiere de o con relación a este Acuerdo, incluyendo sin limitación alguna, cualquier controversia con relación a la validez o rescisión, o al cumplimiento o incumplimiento del mismo, será resuelto mediante una mediación privada en la Ciudad de Salta, ante un mediador oficial. En caso de falta de acuerdo, serán competentes los Tribunales Ordinarios con sede en la Ciudad de Salta.

### **Sección 6.8 - Renuncia**

La falta de ejercicio, o la demora en el ejercicio, de cualquier derecho, poder o privilegio emergente del Contrato de Cesión de Propiedades no operarán como una renuncia de tales derechos, poderes o privilegios y un ejercicio parcial de tal derecho, poder o privilegio no precluirá o impedirá el ejercicio completo de tal derecho, poder o privilegio o el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio. Asimismo, (a) ningún reclamo o derecho emergente del Contrato de Cesión de Propiedades puede ser dispuesto por las Partes, total o parcialmente, por una renuncia del derecho o reclamo a menos que dicha renuncia sea por

escrito y firmada por el renunciante; y (b) ninguna renuncia efectuada por las Partes será aplicable a cualquier aspecto fuera de aquel para la que fue dada.

### Sección 6.9 - Invalidez

Si se determinase que cualquier disposición del Contrato de Cesión de Propiedades es inválida, las restantes disposiciones del mismo permanecerán en plena vigencia siempre que la finalidad material y las estipulaciones esenciales del Contrato de Cesión de Propiedades conserven validez. De ocurrir dicha determinación las Partes harán sus mejores esfuerzos para acordar estipulaciones que reemplacen de la manera más cercana posible a las estipulaciones inválidas.

CARLOS IGNACIO TORRES  
ADJ. 10 ESCRIBANO SALTA

### Sección 6.10 - Modificaciones

Ningún cambio o modificación al Contrato de Cesión de Propiedades será considerado válido salvo que se realice por escrito y se firme por todas las Partes o sus representantes debidamente autorizados.

### Sección 6.11 - Cesión

Excepto por lo establecido de otro modo en el presente, las Partes no podrán ceder los derechos y obligaciones previstos bajo el Contrato de Cesión de Propiedades. SAL podrán ceder, total o parcialmente, el Contrato de Cesión de Propiedades a una sociedad controlada, controlante o vinculada.

### Sección 6.12 - Ejemplares

Las Partes firman 3 ejemplares del Contrato de Cesión de Propiedades, de un mismo tenor a un solo efecto.

**EN PRUEBA DE CONFORMIDAD**, cada una de las Partes formaliza este Contrato de Cesión de Propiedades en la fecha indicado en el encabezamiento.

SOUTH AMERICAN LITHIUM  
CORP

ENRIQUE VIDAL

Aclaración: José Gustavo de Cotro Alem  
Cargo: Director

La señora Sonia Graciela FIGUEROA ARIAS, presta el asentimiento conyugal requerido por el Art. 470 del CCCN.-

Certif. en Actuación Especial N°

2009PH056  
SALTA 26 AGO 2022

CARLOS IGNACIO TROGLIERO TORRES  
ADJ. 10 ESCRIBANO SALTA



## ANEXO 1.1.

### DEFINICIONES

“Contrato de Cesión de Propiedades” significa este contrato de cesión de las Propiedades y sus anexos.

“Derecho de Exploración” tiene el significado establecido en el Artículo 2, Sección 2.1.

“Exploración Primaria” es la campaña de prospección y exploración que SAL llevará a cabo durante 6 meses calendarios desde la Fecha de Celebración, y que podrá ser prorrogable por acuerdo de Partes.

“Exploración Secundaria” es la campaña de exploración avanzada que SAL llevará a cabo desde la Fecha de Opción Inicial, y por el plazo que SAL considere necesario para preparar un informe de Factibilidad.

“Factibilidad” será el estudio a elaborar por SAL en el cual se recopile la información geológico minera obtenida desde la prospección hasta la exploración avanzada, se modele el yacimiento, se diseñe la explotación, se determine el volumen de reservas recuperables, y se evalúe la calidad técnica y la viabilidad económica del Proyecto de explotación minera.

“Fecha de Celebración” es el 23 de Agosto de 2022.

“JORC” son las siglas para el Código de Australasia para el Informe de Resultados de Exploración, Recursos Minerales y Reservas de Mineral, y es un código de práctica profesional que establece estándares mínimos para el Informe Público de Resultados de Exploración de minerales, Recursos Minerales y Reservas de Mineral en las bolsas de valores de Australia y Nueva Zelanda

“LOI” significa la Letter of Intention celebrada entre las Partes el 30 de Mayo de 2022

“Minera Ansotana” significa Minera Ansotana S.A.

“NI 43-101” es un Instrumento Nacional exigido en los mercados de valores de Canadá y que debe seguir los Estándares de Divulgación de Proyectos Mineros, para los proyectos mineros que son propiedad de, o explorados por, empresas que informan estos resultados en tales mercados de valores.

“Opción” tiene el significado establecido en el Artículo 2, Sección 2.1.

“Partes” significa South American Lithium Corp. junto con Enrique Vidal



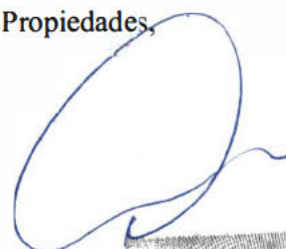
“Precio” es el precio total a ser abonado por SAL por la cesión de las Propiedades, conforme se determina en el Artículo 3, Sección 3.1 (A).

“Propiedades” tiene el significado establecido en el Considerando (i).

“PROPIETARIO” significa Enrique José Vidal.

“Proyecto” tiene el significado establecido en el Considerando (i)

“SAL” significa South American Lithium Corp y tiene el significado establecido en el Encabezado (i)



CARLOS IGNACIO TRU  
ADJ. 10- ESCRIB.

### ANEXO A PROPIEDADES MINERAS

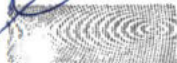
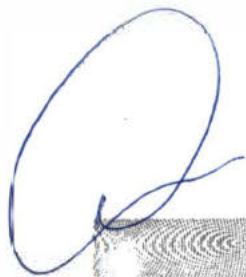
Nombre	Nº de Expediente	Titular
Mirkos 4	20.203	Minera Ansotana SA
Mirkos 5	20.204	Minera Ansotana SA
Mirkos 6	20.205	Minera Ansotana SA
Mirkos 7	20.206	Minera Ansotana SA
Santa Elena	18.159	Enrique José Vidal
Tres Tetras	18.263	Enrique José Vidal
El Quemado	19.516	Enrique José Vidal
El Quemado V	21.993	Enrique José Vidal
Mircos 1	22.143	Minera Ansotana SA
Mirkos 9	22.142	Minera Ansotana SA
Peñas Blancas V	22.045	Minera Ansotana SA
Crosby 1	21.648	Minera Ansotana SA
Crosby 2	21.649	Minera Ansotana SA
Crosby 3	21.650	Minera Ansotana SA
Crosby 4	21.651	Minera Ansotana SA
Crosby 5	22.116	Minera Ansotana SA
Crosby 6	22.117	Minera Ansotana SA
Crosby 7	22.317	Minera Ansotana SA
Crosby 8	22.318	Minera Ansotana SA
Josefina VII	22.349	Minera Ansotana SA



<b>Mircos 2</b>	22.767	Minera Ansotana SA
<b>Mircos 3</b>	22.144	Minera Ansotana SA
<b>Mircos 8</b>	22.768	Minera Ansotana SA
<b>La Elvirita</b>	20.999	Minera Ansotana SA
<b>Aguas Calientes V</b>	21.992	Minera Ansotana SA
<b>Mirkos 10</b>	20.209	Minera Ansotana SA

ES  
LTA

C



CARLOS IGNACIO TRO  
ADJ. 10 ESCRIBA

~~\_\_\_\_\_~~





2004-0000994056

D 00994056  
CE CE NU NU CU CE CI SE

1 En la ciudad y provincia de Salta, República Argentina a veintiséis días del mes de  
2 Agosto del año dos mil veintidós, yo CARLOS IGNACIO TROGLIERO TORRES,  
3 Escribano Adjunto del Registro Notarial número Diez; CERTIFICO: PRIMERO: Que  
4 las FIRMAS, que obran en el documento que ligo con estas fojas de CONTRATO DE  
5 CESIÓN DE PROPIEDADES MINERAS, son puestas en mi presencia por las  
6 personas cuyos nombres y documentos de Identidad se mencionan a continuación:  
7 José Gustavo de CASTRO ALEM, D.N.I N° 20.706.938, Enrique José VIDAL, D.N.I. N°  
8 8.183.678 y Sonia Graciela FIGUEROA ARIAS, D.N.I. N° 14.176.764.- Justifico la  
9 identidad de los firmantes conforme lo establece el artículo 306, inciso "a" del Código  
10 Civil y Comercial de la Nación.- SEGUNDO: Quienes manifiestan actuar: a) El Señor  
11 de CASTRO ALEM, en nombre y representación en su carácter de Director Titular y  
12 Representante Legal de la firma SOUTH AMERICAN LITHIUM CORP., sociedad  
13 legalmente constituida y vigente en el Estado de Alberta, Canadá, lo que acredita con  
14 Estatuto de Constitución de fecha 01 de Marzo de 2.022, y Resolución del Directorio de  
15 fecha 20 de Julio de 2.022, los que tengo a la vista en copia certificada por los Notarios  
16 de la ciudad de Calgary, provincia de Alberta, Canadá, Alexander Malcom Parken y  
17 Adil Hirji respectivamente, ambos instrumentos debidamente legalizados y  
18 apostillados, doy fe.- b) Los Señores VIDAL y FIGUEROA ARIAS, por si y sus propios  
19 derechos.- TERCERO: Que los requerimientos respectivos, quedan formalizados  
20 simultáneamente por medio de Actas N° 733 y 743, Folios 123 124 vta., de fecha 23-08-  
21 22, y Acta N° 779, Folio 130 vta., del día de la fecha, del Libro de Registro de Firmas N°  
22 XIV, a mi cargo, doy fe.- El escribano certificante no intervino en la redacción del  
23 instrumento ligado con la presente foja.- Se certifican dos ejemplares de igual tenor en  
24 Fojas de Actuación de la serie D, números 00994056 y 00994057.

25

CARLOS IGNACIO TROGLIERO TORRES  
ADJ 10 ESCRIBANO SALTARES  
ALTA

D 00994056  
CE CE NU NU CU CE CI SE



26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50